



Curso Aduanero 2020 Módulo 5

Parte 2

Octubre, 2020

60
Años
Perú

EY
Building a better
working world



1. Métodos de Valoración Aduanera

Métodos para determinar el valor en aduana

Aspectos generales

El Valor en aduana de las mercancías importadas se determina de acuerdo a los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo de Valoración de la OMC, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente.

Método	Base legal	Denominación
1º Método	Art. 1 y 8 del Acuerdo de Valor de la OMC	Valor de Transacción de Mercancías Importadas
2º Método	Art. 2 del Acuerdo de Valor de la OMC	Valor de Transacción de Mercancías Idénticas
3º Método	Art. 3 del Acuerdo de Valor de la OMC	Valor de Transacción de Mercancías Similares
4º Método	Art. 5 del Acuerdo de Valor de la OMC	Método Deductivo
5º Método	Art. 6 del Acuerdo de Valor de la OMC	Método del Valor Reconstruido
6º Método	Art. 7 del Acuerdo de Valor de la OMC	Método del Último Recurso

Métodos para determinar el valor en aduana

Caso de Valoración

PEPE SAC realizó la importación de ciertos teléfonos móviles, marca “La mazanita”. Producto de dicha transacción internacional, su proveedor le remitió la factura comercial correspondiente, documento de transporte y seguro.

Asimismo, con el envío de la documentación, PEPE SAC procedió a realizar el pago del monto facturado a su proveedor.

PEPE SAC quiere saber qué consideraciones debe tener en cuenta para aplicar los métodos de valoración aduanera en la DAM de importación que numeraría por la importación de dichos teléfonos móviles.



Métodos para determinar el valor en aduana

Primer Método: Valor de Transacción



Métodos para determinar el valor en aduana

Primer Método: Valor de Transacción

- ▶ El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de la transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se vendan para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.
- ▶ El precio realmente pagado o por pagar también comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta de las mercancías importadas.



Métodos para determinar el valor en aduana

Primer Método: Valor de Transacción

Venta

- ▶ La venta es la condición principal para la aplicación del Método del Valor de Transacción.
- ▶ Se considera a la operación de venta (transacción) como el mecanismo idóneo para la fijación del precio que sirve de base para la valoración de la mercancía importada.
- ▶ El Acuerdo no define expresamente qué debe entenderse por venta.
- ▶ En la Opinión Consultiva 1.1 se ha establecido una lista de situaciones en las que se considera que no existe venta que responda a las exigencias y condiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo del Valor de la OMC, a saber:
 - Suministros gratuitos
 - Mercancías importadas en consignación
 - Mercancías importadas por sucursales
 - Mercancías importadas mediante leasing
 - Mercancías alquiladas
 - Mercancías entregadas en préstamos, entre otras.

Métodos para determinar el valor en aduana

Primer Método: Valor de Transacción. Condiciones.

Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador (salvo excepciones)

Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar

Valor en aduana
=
Valor de transacción
+
Ajustes del Art. 8

Que no revierta al vendedor parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador (salvo que pueda efectuarse un ajuste)

Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de la transacción sea aceptable

Métodos para determinar el valor en aduana

Primer Método: Valor de Transacción. Ajustes del art. 8.

- ▶ Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Valor, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:
 - a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:
 - i. Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
 - ii. El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
 - iii. Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

Métodos para determinar el valor en aduana

Primer Método: Valor de Transacción. Ajustes del art. 8.

- b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
 - i. Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
 - ii. Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
 - iii. Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
 - iv. Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.
- c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;
- d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

Métodos para determinar el valor en aduana

Primer Método: Valor de Transacción

Conceptos que no forman parte del valor

El Valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- ▶ Los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas, tales como instalación, maquinaria o equipo industrial.
- ▶ El costo de transporte ulterior a la importación
- ▶ Los derechos e impuestos interiores exigibles en el país de origen o de exportación.
- ▶ Comisiones de compra
- ▶ Derechos de reproducción
- ▶ Pagos al comprador por derechos de distribución o de reventa de mercancías importadas cuando tales pagos no constituyan condición de la venta.
- ▶ Actividades del comprador para comercializar las mercancías importadas, publicidad, garantía, asistencia a ferias, etc. aunque se estimen que beneficie al vendedor.
- ▶ Gastos emprendidos por el comprador por su propia cuenta que no merezcan ajuste.

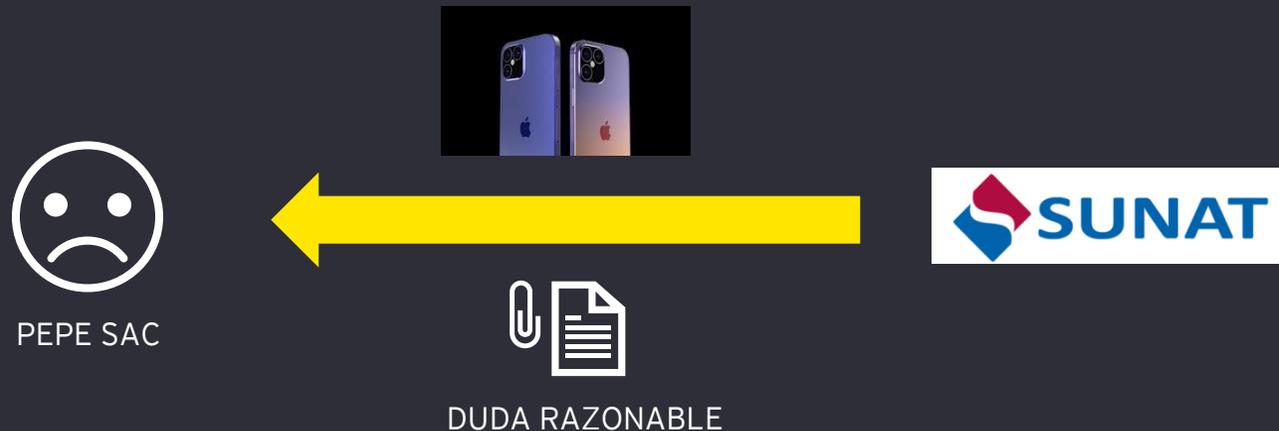
Métodos para determinar el valor en aduana

Caso de Valoración

Durante el despacho aduanero de importación, PEPE SAC procedió a declarar el valor en aduana en virtud al 1er método de valoración. Sin embargo, la Administración Aduanera tuvo dudas respecto al valor declarado por la Compañía y procedió a iniciar un procedimiento de "Duda Razonable".

PEPE SAC, en el marco de dicho procedimiento procedió a argumentar la correcta aplicación del 1er método de valoración. Sin embargo, la Administración Aduanera indicó que debería descartarse la aplicación de dicho método y realizarse la determinación del valor en aduana en base a los siguientes métodos de valoración.

Veremos a continuación en qué consta el procedimiento de Duda Razonable y como se da la aplicación de los siguientes métodos de valoración aduanera.



Métodos para determinar el valor en aduana

Duda Razonable - DESPA-PE.01.10a

- ▶ “Cuando el funcionario aduanero tiene motivos para dudar de la veracidad del precio neto declarado o del cumplimiento de las circunstancias y situaciones indicadas en el presente numeral formula Duda Razonable (...)”
- ▶ “La generación de la Duda Razonable se basa en indicadores de precios. Si el valor declarado es inferior a uno de estos indicadores o se tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de la transacción después de ser evaluada, el funcionario aduanero genera Duda Razonable conforme a las normas del presente procedimiento”
- ▶ “El plazo para que el importador sustente el valor declarado es de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Duda Razonable y a partir del día siguiente de su depósito en el buzón electrónico del despachador en la importación para el consumo. A solicitud del importador, el plazo puede ser prorrogado una sola vez y un periodo igual. La solicitud de prórroga es aprobada automáticamente.”
- ▶ El procedimiento de Duda Razonable no se encuentra sujeto a la imposición de multas posteriores producto del cambio de método de valoración.



Métodos para determinar el valor en aduana

Segundo Método: Valor de mercancías idénticas

- ▶ Las mercancías idénticas son aquellas que son “iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial”.
- ▶ Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que una mercancía se a considerada como idéntica.
- ▶ No serán consideradas mercancías idénticas:
 - Las que incorporen o contengan elementos precisados en el art. 8.1.b).iv) por los cuales no se hayan efectuado ajustes al haber sido realizados en el país de importación.
 - Mercancías con valores en evaluación.



RTF No. 5458-A-2018

“(...) en el supuesto de que la Administración Aduanera no tenga una referencia de mercancía idéntica con las características de las mercancía objeto de valoración y el importador tampoco proporcione una, corresponde descartar la aplicación del Segundo Método de Valoración, siendo la falta de esa referencia un fundamento suficiente para no aplicar dicho método”.

Métodos para determinar el valor en aduana

Segundo Método: Valor de mercancías idénticas

- ▶ Para ser consideradas mercancías idénticas, las mercancías deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Haber sido vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración.
 - Haber sido producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración.
 - Haber sido vendidas para la exportación al mismo país de importación.
 - Haber sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o, en su defecto, en un momento aproximado (365 días, conforme a la Resolución 1684).
- ▶ Ajustes posibles:
 - ▶ Cuando no haya mercancías vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración, se efectuarán los ajustes que resulten necesarios.
 - ▶ Cuando las mercancías idénticas han sido exportadas de un país distinto del país de exportación de las mercancías objeto de valoración, se deberán ajustar los costos y gastos de transporte y seguro, resultantes de diferencias de modalidades y distancia.
- ▶ Los ajustes deberán ser realizados en base a datos objetivos y cuantificables que demuestren que el ajuste es razonable y exacto. Para determinar el valor en aduana se deberá tomar en cuenta el valor más bajo.



Métodos para determinar el valor en aduana

Tercer Método: Valor de mercancías similares

- ▶ El presente método será aplicable solo cuando no sea posible valorar las mercancías importadas bajo el método del Valor de Transacción ni bajo el método del Valor de mercancías idénticas.
- ▶ Se entenderá por “mercancías similares” las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.
- ▶ Para definir cuáles son “mercancías similares” se deben considerar, entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la presencia de una marca.
- ▶ Es posible que las mercancías similares incorporen marcas distintas.
- ▶ Se aplican las mismas limitaciones, requisitos y ajustes que en caso de las mercancías idénticas.
- ▶ Para determinar el valor en aduana se deberá tomar en cuenta el valor más bajo.



Métodos para determinar el valor en aduana

Tercer Método: RTF No. 3893-A-2013

- ▶ Para calificar a una mercancía importada como similar a la que es objeto de valoración, se debe cumplir con lo siguiente:
 - Debe existir entre ellas una identidad parcial en sus aspectos fundamentales o sustanciales y accesorios o complementarios, siendo una condición para establecer dicha calificación que se sustente técnicamente que las diferencias existentes entre ambas mercancías no impidan que éstas cumplan las mismas funciones y que sean comercialmente intercambiables.
 - Es necesario que se hayan producido en el mismo país.
 - Debe haber sido exportada dentro de lo 180 días calendarios* anteriores o posteriores a la fecha de exportación de la mercancía objeto de valoración, salvo que se pruebe que las prácticas comerciales y las condiciones del mercado que afectan el precio de la mercancía no permanecieron idénticas.

* La Decisión 1684 amplió el plazo a 365 días.

Métodos para determinar el valor en aduana

Requisitos comunes para el Segundo y Tercer Método

- ▶ Requisitos
 - Si efectuada la comparación, reúne las características de mercancía idéntica o similar.
 - Si ha sido exportada al Perú en el mismo momento o en un momento más aproximado (antes o después). En caso de igualdad de aproximación se preferirá la anterior.
 - Si ha sido vendida al mismo nivel comercial o puedan efectuarse los ajustes previstos.
 - La existencia de una diferencia en el nivel comercial o en la cantidad no implica obligatoriamente un ajuste; éste sólo se aplicará cuando como consecuencia de ella, resulte una diferencia en el precio o en el valor.
 - El ajuste se efectuará sobre datos comprobados.
 - Si existiendo diferencias entre los costos y gastos de transporte y seguro, resultante de diferencia de distancia y de forma de transporte, puede efectuarse el ajuste respectivo.
- ▶ En aplicación de los referidos métodos, la Autoridad Aduanera podrá celebrar consultas con el importador cuando carezca de la información necesaria para valorar.

Métodos para determinar el valor en aduana

Cuarto Método: Valor deducido

- ▶ El valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario al que se venden la mayor cantidad total de las mercancías importadas u otras idénticas o similares importadas a personas no vinculadas en el país de importación, con las deducciones previstas.
- ▶ Si las mercancías se venden en el territorio peruano en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana podrá determinarse tomando en cuenta el precio unitario a que se venda la mayor cantidad de las mercancías importadas u otras idénticas o similares importadas:
 - en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado.
 - en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación (numeración de la DAM de importación).



Métodos para determinar el valor en aduana

Cuarto Método: Valor deducido

- ▶ A efectos de hallar el valor en aduana se deberán deducir los siguientes conceptos:
 - Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase.
 - Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador.
 - Cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8; es decir, los gastos de transporte, seguro y gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías hasta el lugar de importación.
 - Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.

Métodos para determinar el valor en aduana

Cuarto Método: RTF No. 03723-A-2014

- ▶ Acciones mínimas a ser adoptadas por SUNAT para aplicar el Cuarto Método:
 - Requerir al importador la información pertinente relacionada con las operaciones de reventa de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas, y con los costos y gastos involucrados en dicha operación.
 - Obtener de las áreas competentes dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta en Aduanas y de la Superintendencia Nacional Adjunta en Tributos internos, la información pertinente relacionada a las operaciones de reventa de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas.
 - Requerir y cruzar información con los terceros directamente vinculado con las operaciones de reventa y a los servicios conexos a ella (como son los compradores de las mercancías revendidas, las entidades bancarias y financieras, transportistas, almacenes, operadores logísticos, etc.), de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas.
- ▶ No podrá descartarse el Cuarto Método sin haberse realizado las acciones antes mencionadas.

Métodos para determinar el valor en aduana

Quinto Método: Valor reconstruido

- ▶ El valor en aduana se determinará sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración.
- ▶ Se agregará una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a las correspondientes a ventas del país de exportación al de importación, por mercancías de la misma especie o clase.



Métodos para determinar el valor en aduana

Quinto Método: Valor reconstruido

Conceptos que deberá incluir el valor en aduana:

- ▶ El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, el cual debe incluir:
 - El costo de envases o embalajes que se consideran formando un todo con la mercancías y los gastos de embalaje por concepto de mano de obra y materiales.
 - El valor debidamente repartido en las proporciones adecuadas, de cualquier producto o servicio especificado en el numeral 1, literal b), del Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC, que haya sido suministrado directa o indirectamente por el comprador, para su utilización en la producción de las mercancías importadas.
 - El valor de los trabajos contemplados en el numeral 1, literal b), acápite iv), del Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC y que hayan sido realizados en el Perú, sólo se incluirán en la medida en que dichos trabajos corran a cargo del productor.
- ▶ Beneficios y gastos generales usuales en ventas para la exportación al territorio peruano, de mercancías de la misma especie o clase, efectuada por los productores del país de exportación. Deben incluirse los costos directos e indirectos de la producción y comercialización de las mercancías para su exportación.
- ▶ Gastos de transporte, seguro y gastos conexos hasta el lugar de importación.

Métodos para determinar el valor en aduana

Sexto Método: Último Recurso

- ▶ Si el valor en aduana de las mercancías no puede determinarse de acuerdo a los métodos anteriores, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo del Valor, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.
- ▶ Se utilizará los métodos anteriores, pero se considerará una flexibilidad razonable en la aplicación de tales métodos.
- ▶ El valor en aduana resultante tiene que ser equitativo, razonable, uniforme, neutro y debe reflejar, en la medida de lo posible, la realidad comercial.



Métodos para determinar el valor en aduana

Sexto Método: Último Recurso

Conforme al presente método, el valor en aduana no se basará en:

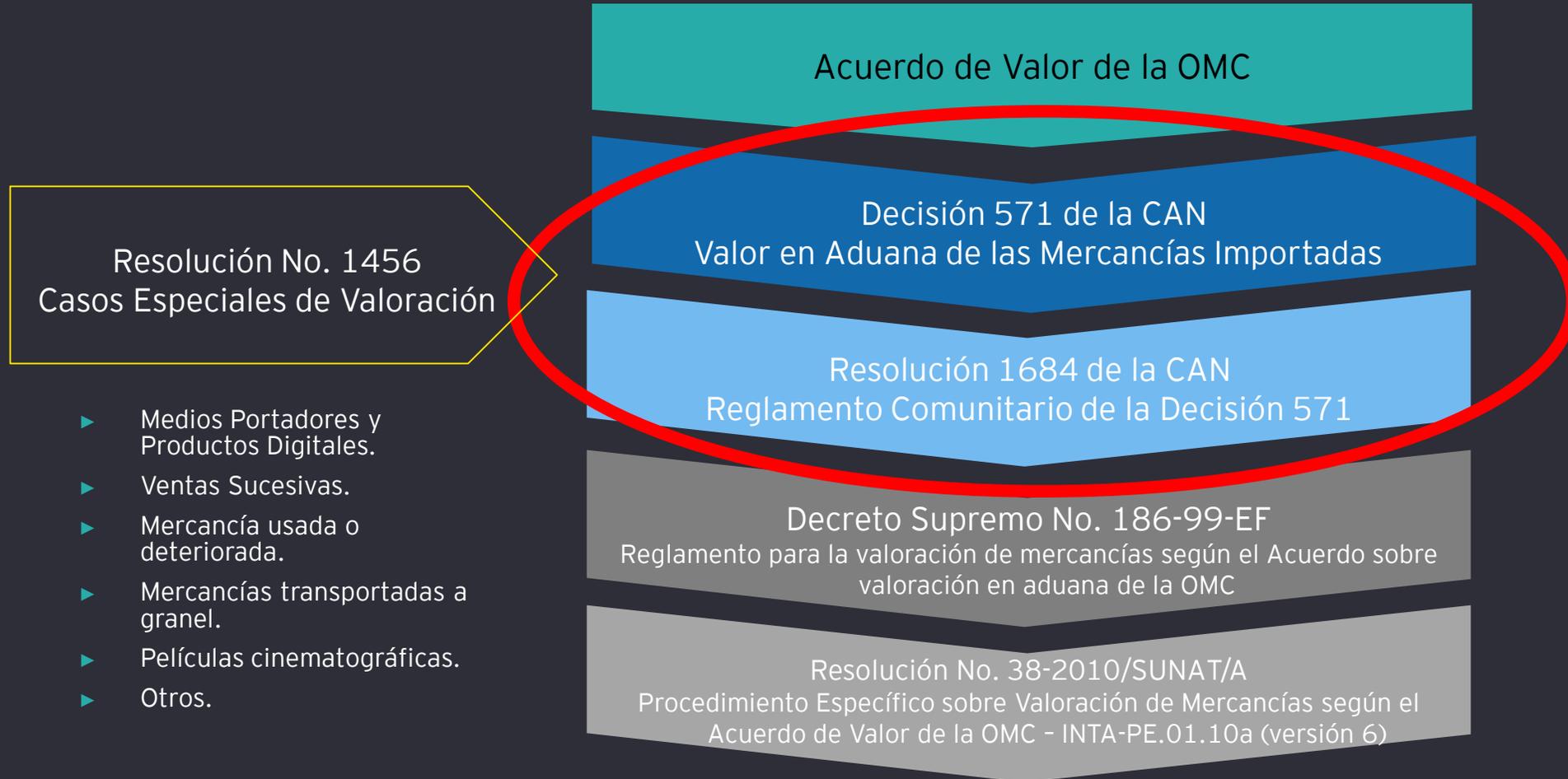
- ▶ El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país.
- ▶ Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles.
- ▶ El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador.
- ▶ Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de Valor.
- ▶ El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación.
- ▶ Valores en aduana mínimos.
- ▶ Valores arbitrarios o ficticios.



2. Normatividad Andina

Reglas de valoración aduanera

Marco Normativo



Interpretaciones Prejudiciales CAN

- ▶ Correcta aplicación del Tercer Método de Valoración: Proceso 452-IP-2019 (13.12.2019)
 - ▶ Elemento Tiempo - Momento aproximado.
 - ▶ Mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial (grado del comprador en escala de comercialización).
 - ▶ Ajustes sólo sobre la base de datos comprobados.
 - ▶ En caso de diferencias en el nivel comercial y cantidad se debe determinar si influyeron en el precio.
- ▶ Orden de aplicación de los métodos de Valoración Aduanera, oportunidad de inicio de Duda Razonable (antes, durante y después del despacho) y fundamentación de la misma (carga de la prueba): 111-IP-2018 (13.12.2019).
- ▶ Oportunidad y motivos para el inicio de Duda Razonable; Know How y Asistencia Técnica serían condición de venta y por ende correspondería un ajuste de valor (determinar condiciones fácticas): 608-IP-2018 (23.10.2019).



CONTACTO



Giancarlo Riva

Socio de Global Trade Services
giancarlo.riva@pe.ey.com



Juan Carlos Cáceres G.

Gerente de Global Trade Services
Juan-carlos.caceres@pe.ey.com